Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

ACUERDO CA NO. 094 DE 2025
(10 de junio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CONTIENE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE GRADO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, UNITRÓPICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, particularmente en sus artículos 62, 68 y 69, así como de sus facultades estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 29, numeral 11, del Estatuto General de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General, es la institución de educación superior del departamento de Casanare. Por disposición constitucional, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Siendo así, es una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley. Forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejos Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que, el Estatuto General de Unitrópico fue adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021.

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

> *"Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado."*

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

"Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad."

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, definió que:

"Se considera egresado de Unitrópico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente."

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrópico es el órgano competente para expedir el reglamento de opciones y requisitos de grado de los diferentes programas académicos ofertados por la universidad.

Que, la Facultad y el programa académico que trata el epígrafe del presente acuerdo, de acuerdo al mandato estatutario proyectaron el contenido de la presente norma institucional.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, "Unitrópico",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir y adoptar el Reglamento que contiene los requisitos y las opciones de grado para el Programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico.

CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

ARTÍCULO 3. LEGISLACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El marco jurídico colombiano de acuerdo con lo reglado en el artículo 26 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto 2802 de 2001 y las normas que lo adicionen, modifiquen, complemente o sustituyan, por el cual se reglamentan estándares de calidad para programas profesionales de pregrado en Derecho, establece en el artículo 5°, que:

"De conformidad con el artículo 2° de la Ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO. Cada institución organizará dentro de su currículo estas áreas y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y proyecto institucional."

Igualmente el ejercicio de la abogacía se encuentra reglamentado en el Estatuto Decreto 196 de 1971 incluyendo su función social, de la inscripción y el régimen general del ejercicio de la profesión, en concordancia con Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado" y la reciente Ley 1905 de 2018 que "Establece como requisitos para ejercer la profesión de abogado a aquellas personas que inicien la carrera de Derecho después de la promulgación de la ley; acreditar los requisitos exigidos en la normas legales vigentes y certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)., y demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, reconoce a la abogacía como una profesión de nivel superior universitario, se establece la tarjeta profesional como requisito para el ejercicio legal de la profesión en Colombia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes del Programa de Derecho de Unitrópico.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Pregrado de Unitrópico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, los principios que orientan los requisitos y las opciones de grado de pregrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

COMITÉ CURRICULAR: Los Comités Curriculares constituyen organismos asesores de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes para el buen desarrollo del programa académico en procura de su mejoramiento continuo.

CONSEJO DE FACULTAD: Las Facultades son instancias académicas encargadas de dirigir y administrar los programas académicos de pregrado y posgrado que pertenezcan a una o más áreas de conocimiento afines. Gozan de la autonomía que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

DERECHOS DE AUTOR. Según la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que la complementan, los Derechos de Autor son el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico–literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales.

TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional; que conlleva a la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

DIRECTOR METODOLÓGICO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como directores. La elección del director está sujeta a la opción de trabajo de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento.

DIRECTOR DISCIPLINAR. Es un profesor que apoya al estudiante, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante asociada al desarrollo disciplinar y al proceso de elaboración de su trabajo de grado.

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrópico es el sujeto participe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matricula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Es un grupo de personas que interactúan para investigar y generar conjuntamente productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de mediano o largo plazo. Un grupo es reconocido como tal siempre que demuestre continuamente resultados verificables fruto de proyectos y de otras actividades derivadas de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos legales para su reconocimiento y funcionamiento.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación son espacios extracurriculares de formación en los que participan estudiantes bajo la orientación y acompañamiento de profesores a partir del trabajo colaborativo y autónomo para el fortalecimiento de competencias investigativas, desde la indagación, formulación de preguntas, aplicación de métodos, diseño de propuestas y ejecución de proyectos que permean acciones encaminadas a la transferencia de conocimiento y contribuyen al abordaje de problemáticas reales en diversos contextos desde el quehacer interdisciplinar.

JURADOS. El jurado de trabajo de grado es la instancia encargada de evaluar y calificar el informe final y la sustentación del Trabajo de Grado presentado por el estudiante o egresado no graduado. El jurado calificador estará integrado por dos (2) miembros, todos ellos profesionales del núcleo común del conocimiento a fin del programa académico al que se encuentra adscrito el estudiante y el egresado no graduado. Los miembros que conforman el jurado podrán ser profesionales idóneos externos a Unitrópico.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO CON OBSERVACIONES. Se refiere a la opción de trabajo grado que no cumple con los requerimientos totales solicitados por parte del director y los jurados evaluadores, que requiere que se realicen los ajustes necesarios para su aprobación final y graduación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades cuando no se cumpla con la escala de valoración establecida en cada una de las modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

PLAGIO Y PLAGIO ACADÉMICO. Para efectos de este Reglamento entiéndase por plagio:

1. Delito que consiste en publicar como propia, obras ajenas o fragmento de ellas (Painchault, 2008).
2. Delito que comete la persona que, en todo o en parte, edita, vende o reproduce, por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derecho habientes; o el que falsifica obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto; o el que edita, vende o reproduce una obra, suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de ésta o alterando dolosamente su texto; o el que edita y reproduce mayor número de los ejemplares debidamente autorizados (Goldstein, 2009).
3. Apropiación de una obra o de una parte sustancial de ella, para cualquier ¬fin, sin autorización del autor y/o de su representante legal (Adarme, 2008).
4. El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho.
5. Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora.
6. Se trata de una forma de intertextualidad que consiste en hacer una copia fragmentaria o total de un texto y no declararla (Genette, 1989).
7. El plagio consiste en hacer que aparezca como propio lo que pertenece a otros, siendo la mala fe, o sea el dolo inherente al SINÓNIMOS DE LA PALABRA "PLAGIAR" ALGUNOS EJEMPLOS DE PLAGIO 5 acto realizado y el daño producido, el arrebatar esa propiedad intelectual (Gaffoglio, s. f.).
8. Existe plagio si se reproducen, como si fueran propios, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro, ofreciéndolos como fruto de una apreciación personal (Balbuena, s. f.).
9. Hay plagio todas las veces que un autor toma alguna cosa que es propiamente la invención de otro y procura hacerla pasar por suya. Puede ser un elemento de fondo o de forma, una situación, un desarrollo, una simple frase. La extensión y el objeto de la copia no se consideran.
10. Hay plagio cuando se imita un modelo y se reproduce exactamente.
11. Hay plagio, incluso, cuando se copia el estilo de un escrito.
12. Parafrasear sin alejarse del texto original, también es plagio.
13. Hacer un trabajo o presentar un examen reproduciendo indebidamente un libro o el de su compañero.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DE GRADO
TITULO I
REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Derecho ofertado por Unitrópico, debe cumplir los requisitos generales específicos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento estudiantil, Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTICULO 8. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TITULO. Todo estudiante o egresados no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Derecho de Unitrópico, deber cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior a tres punto cero. (3.0).
2. Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior SABER PRO o su equivalente, adjuntando su correspondiente certificado.
3. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
4. Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida para tal efecto.
5. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
6. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
7. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado por ceremonia o ventanilla.
8. Los demás requisitos que contemple el presente reglamento y el marco jurídico que rige la profesión de Abogado.
9. Certificar la realización de cuarenta (40) horas de investigación y cuarenta (40) horas de proyección social.

PARÁGRAFO 1. El requisito de competencia en un idioma extranjero aplicará cuando esta asignatura, curso y/o materia no se encuentra contemplada en el plan de estudios del respectivo programa académico en el que el estudiante o egresado no graduado aspire obtener su título profesional. También se entenderá aprobado este requisito cuando los niveles de idioma extranjero se encuentran incluidos en el plan de estudio y hayan sido aprobados por parte del estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO 2. Una vez culminado y aprobado el curso Seminario de Investigación II, el estudiante deberá certificar la realización de cuarenta (40) horas dedicadas exclusivamente a la investigación. Estas horas estarán orientadas a la consolidación y desarrollo final de la actividad o producto de investigación, cuya propuesta fue estructurada y aprobada durante los cursos Seminario de Investigación I y Seminario de Investigación II.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por acción investigativa el conjunto de actividades académicas, metódicas y sistemáticamente estructuradas, desarrolladas con el propósito de fomentar en el estudiante la adquisición y fortalecimiento de competencias investigativas. Dichas competencias serán definidas y adoptadas mediante acto formal por el Consejo de Facultad, en concordancia con los lineamientos institucionales y los objetivos del programa académico correspondiente. La acción investigativa deberá articularse con la praxis académica e investigativa del estudiante, favoreciendo su proceso formativo integral y el cumplimiento de los fines misionales de la educación superior.

PARAGRAFO 4. Régimen de transición para el cumplimiento de horas de investigación. Para los estudiantes que se trasladen a la presente reglamentación desde los regímenes establecidos por el Acuerdo 131 de 2015 o el Acuerdo CA 016 de 2022, el requisito de investigación a cumplir será de setenta (70) horas dedicadas a actividades investigativas. Este requerimiento, definido en el marco de la actualización y flexibilización de las opciones de grado, aplica independientemente de las condiciones específicas de la normativa de origen (sea la ausencia de requisito de horas explícito en el Acuerdo 131 de 2015 o las 120 horas en semilleros del Acuerdo CA 016 de 2022). Las mencionadas 70 horas podrán ser acreditadas mediante la participación certificada en semilleros de investigación o a través de

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

actividades de investigación individuales supervisadas y avaladas por el Comité de Opciones y Requisitos de grado.

PARAGRAFO 5. Para el cumplimiento de las cuarenta (40) horas de la actividad de proyección social, el estudiante podrá iniciar a desarrollarlas desde el séptimo (7) semestre de su programa de formación. Las actividades de proyección social serán definidas y adoptadas mediante acto formal por el Consejo de Facultad, en concordancia con los lineamientos institucionales y los objetivos del programa académico correspondiente.

PARÁGRAFO 6. Serán homologables como trabajo Social las horas y/o jornada de participación de estudiantes o egresados no graduados que certifiquen haber actuado como jurados de votación en procesos electorales adelantados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta participación deberá ser acreditada por el estudiante o egresado no graduado y será equivalente a 12 horas.

PARÁGRAFO 7. El estudiante o egresado no graduado que cumpla con lo estipulado en el numeral 1° del presente artículo tiene un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título.

PARÁGRAFO 8. Revocatoria del título. Si dentro de los cinco (5) años siguientes al grado de un estudiante o egresado no graduado, la institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en la modalidad de trabajo de grado desarrollado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.

TITULO II
DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE GRADO

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 552 de 1999, el programa de Derecho de Unitrópico incorpora como requisito legal de grado el desarrollo de una de las siguientes modalidades obligatorias para optar al título profesional de abogado:

1. Judicatura, o
2. Monografía Jurídica

Estas modalidades constituyen los requisitos de Ley, en tanto derivan directamente de la normativa legal nacional y su cumplimiento es indispensable para la obtención del título de abogado, sin perjuicio de las demás exigencias académicas o administrativas establecidas por la Universidad y el programa.

PARÁGRAFO. Para inscribirse en la modalidad de monografía, el estudiante deberá haber aprobado al menos el 75 % de los créditos del plan de estudios del programa de Derecho. Para el inicio de la judicatura, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el 100 % de los créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 10. DE LA JUDICATURA. La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO. La realización de la judicatura ad honorem o remunerada será dentro del término establecido por la ley o los acuerdos que expida el Consejo Superior de la judicatura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. DE LA REALIZACIÓN DE LA JUDICATURA. El egresado no graduado del Programa de Derecho de Unitrópico, deberá por iniciativa propia realizar los trámites respectivos para su nombramiento, posesión o vinculación, según corresponda. Así mismo, es su responsabilidad informar por escrito al Líder de programa la decisión de realizar la judicatura como opción de grado en forma previa al inicio de esta.

PARÁGRAFO 1. La opción de grado de judicatura deberá ser realizada por el egresado no graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la terminación de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Los egresados no graduados podrán realizar la judicatura ad-honorem en Unitrópico bajo la supervisión de la universidad. Para tal efecto, podrán desempeñarse como monitores de consultorio jurídico, debidamente nombrados para jornada completa de trabajo, o en las dependencias que sean autorizadas de conformidad con los lineamientos legales.

ARTÍCULO 12. DE LA CALIFICACIÓN. Dado el origen legal de la opción de grado de judicatura, Unitrópico no procederá a realizar un proceso de aceptación o negación de esta, como quiera que esta competencia recae en el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, bastará con que el egresado no graduado, acredite la realización de la practica mediante el mecanismo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

CAPITULO IV
DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA. La monografía jurídica, de conformidad con el presente reglamento y en virtud de lo dispuesto en la Ley 552 de 1999, es un requisito de grado en el programa de Derecho. Consiste en la elaboración de un trabajo escrito de investigación original y metódico, que puede ser de carácter dogmático, jurisprudencial, sociojurídico o académico-práctico, y debe estar relacionado con una o más áreas del derecho.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado debe realizar el trabajo monográfico bajo la dirección de un profesor con conocimientos en el área disciplinar, con el objeto de aplicar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de su plan de estudios o carrera. La monografía debe estar orientada a contribuir a la solución de un problema y/o situación específica, demostrando la capacidad investigativa, creatividad y disciplina del estudiante, con coherencia científica.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MONOGRAFÍA. Serán requisitos para optar por la modalidad de opción de grado de monografía jurídica los siguientes:

1. Ser estudiante o egresado no graduado de Unitrópico.
2. Haber aprobado al menos un 75% de los créditos académicos del plan de estudios.
3. Los egresados no graduados del programa de derecho para realizar la monografía jurídica de que trata el presente título deberán tener matricula vigente (matricula de continuidad) adicional que trata el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA. La realización de una monografía deberá cumplir los siguientes requisitos:

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

1. El estudiante o egresado no graduado deberá realizar un anteproyecto de monografía que deberá ser entregado ante la Decanatura en los términos establecidos en el calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes:

   a) Título tentativo del proyecto.
   b) Tema.
   c) Planteamiento y formulación del problema.
   d) Línea de investigación del programa
   e) Justificación.
   f) Marco referencial.
   g) Objetivos.
   h) Metodología.
   i) Cronograma.
   j) Presupuesto.
   k) Bibliografía.

2. El Decano o quien haga sus veces enviará el anteproyecto en el plazo de tres (3) días hábiles al Comité de Opciones y Requisitos de grado.
3. Una vez recibido el anteproyecto, se procederá al nombramiento de un director metodológico, por parte del Comité de Opciones y Requisitos de grado, quien orientará al estudiante o egresado no graduado, en la adecuación, estructuración formal de la propuesta.
4. El director metodológico tendrá un plazo de treinta (30) días para sugerir los cambios, adecuaciones o correcciones de la propuesta de anteproyecto o remitir concepto de viabilidad y aceptación de la parte metodológica.
5. En caso de haberse sugerido cambios, adecuaciones o correcciones, el estudiante o egresado no graduado contará con un término de diez (10) días hábiles para realizarlas y remitir al director metodológico, quien tendrá un término adicional de diez (10) días, para otorgar concepto de viabilidad y aprobación de la parte metodológica o rechazar y devolver el mismo, a fin de presentar una nueva solicitud desde cero.
6. Para otorgar concepto de viabilidad por parte del director metodológico, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema.
7. El director metodológico remitirá dentro del día hábil siguiente al otorgamiento del concepto de viabilidad, el proyecto de monografía y el concepto de viabilidad al Comité de Opciones y Requisitos de grado.
8. Aprobada la parte metodológica del anteproyecto por parte del Comité de Opciones y Requisitos de Grado, este designará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al Director Disciplinar, quien asumirá la responsabilidad académica y sustantiva del trabajo monográfico.
9. El Comité notificará al estudiante y al Director Disciplinar mediante correo electrónico institucional sobre la designación realizada y la autorización para iniciar formalmente el desarrollo de la monografía.
10. El estudiante o egresado no graduado contará, a partir de la notificación, con un término de un (1) año calendario para culminar y obtener la aprobación del trabajo monográfico. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez hasta por tres (3) meses, previa solicitud justificada y con visto bueno del Director Disciplinar, mediante decisión del Comité de Opciones y Requisitos de Grado, siempre y cuando con ello no se supere el termino para la obtención del titulo profesional de que trata el reglamento estudiantil. El no cumplimiento de este término conllevará la pérdida de esta opción de grado, salvo acreditación de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

11. El informe final de la monografía jurídica estará compuesto por las siguientes partes:
    a) Título
    b) Tema
    c) Planteamiento y formulación del problema
    d) Línea de investigación del programa
    e) Justificación
    f) Marco referencial
    g) Objetivos
    h) Metodología
    i) Resultados
    j) Conclusiones
    k) Bibliografía
12. El Director Disciplinar deberá revisar el contenido jurídico del documento monográfico y emitir, en un primer concepto, todas las observaciones, ajustes, correcciones o recomendaciones que estime pertinentes, relacionadas con la pertinencia del tema, solidez argumentativa, calidad académica, suficiencia de fuentes, estructura formal, y conformidad con las normas de citación vigentes (APA 7.ª edición o las que determine la Facultad).
13. El estudiante o egresado no graduado deberá atender las observaciones en un término máximo de veinte (20) días hábiles y remitir al Director Disciplinar la versión ajustada del documento.
14. En la segunda revisión, el Director Disciplinar verificará el cumplimiento de las observaciones previamente realizadas. No podrá formular nuevas observaciones que no hubieren sido señaladas en la primera revisión, salvo que surjan de incorporaciones de texto, modificación sustancial de contenido o inclusión de nuevas fuentes o argumentos que alteren el enfoque original. Este segundo concepto deberá ser emitido en un término máximo de treinta (30) días hábiles.
15. Emitido concepto favorable por parte del Director Disciplinar, el estudiante deberá remitir el documento final a través de correo electrónico al Comité de Opciones y Requisitos de Grado, el cual designará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los dos (2) jurados evaluadores.
16. Los jurados contarán con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles para emitir concepto escrito y motivado sobre la monografía, el cual deberá contener una síntesis del contenido, observaciones sustantivas y recomendación respecto de su sustentación.
17. Con base en el informe de los jurados, el Comité fijará la fecha de sustentación, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si los jurados recomiendan ajustes previos a la sustentación, el Comité lo informará al estudiante, quien contará con diez (20) días para realizar las correcciones. Una vez corregido, el documento será nuevamente enviado a los jurados y se fijará nueva fecha de sustentación dentro del mismo término anteriormente indicado.
18. A la sustentación, que será pública, deberán asistir el Director, los jurados evaluadores, el Decano y el Líder de programa quien podrá delegar en un miembro del Comité de opciones y requisitos de grado su representación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad definirá los criterios para determinar la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema

PARÁGRAFO 2: En todo caso el estudiante o egresado no graduado, no podrá superar los plazos y/o términos establecidos en el reglamento estudiantil para la obtención del título.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 3: El calendario de la Facultad donde se establezcan los términos de presentación de los anteproyectos de la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo, deberá expedirse en el mes de diciembre para la siguiente vigencia, previendo mínimo una fecha por periodo académico.

ARTÍCULO 16. DIRECTORES DE MONOGRAFÍA. Sólo podrán ser nominados como directores de monografía los profesores que cumplan las siguientes condiciones:

1. Formación profesional a nivel de doctorado, maestría o especialización, con conocimientos en el área específica en la cual se desarrollará la investigación.
2. No podrá ser nominado como director de monografía jurídica el profesor que tenga asignadas tres trabajos de grado.

ARTÍCULO 17. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar la monografía como: aprobada o no aprobada.

Cuando la monografía se califique como "No aprobada", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por el inicio de la judicatura.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS MÍNIMOS DEL DOCUMENTO FINAL DE LA MONOGRAFÍA. El documento final de trabajo de monografía jurídica para ser aprobada deberá ajustarse a los lineamientos que establezca el Consejo de Facultad y tener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Portada y contraportada
2. Formato de firmas de los estudiantes o egresado no graduado y jurados.
3. Nota de aceptación
4. Dedicatorias
5. Agradecimientos
6. Contenido
7. Resumen en segunda lengua y en español (abstract).
8. Introducción
9. Problema
10. Línea de investigación del programa
11. Objetivos
12. Justificación
13. Desarrollo de títulos y/o capítulos
14. Aportes del proyecto
15. Marco de Referencia
16. Diseño metodológico
17. Resultados
18. Conclusiones y recomendaciones
19. Bibliografía
20. Anexos

CAPITULO V
DEL COMITÉ DE OPCIONES Y REQUISITOS DE GRADO DEL PROGRAMA DE DERECHO

ARTICULO 19. COMITÉ DE OPCIONES Y REQUISITOS DE GRADO. Comité de opciones y requisitos de grado, estará conformado por las siguientes personas:

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

1. El Decano o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. El Líder de programa.
3. Un profesor provisional u ocasional tiempo completo designado por el término de un año por el Líder del programa.
4. Un profesor que tenga asignadas horas para investigación, adscrito al programa o a la facultad. Dicho profesor será designado por el líder del programa o quien haga sus veces, para cada periodo académico.
5. El representante de los estudiantes del programa de Derecho ante el Consejo de Facultad.
6. El secretario del Comité de opciones y requisitos de grado, será designado por el líder del programa por el término de un año y en ningún caso podrá recaer en el representante de los estudiantes.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE COMITÉ DE OPCIONES Y REQUISITOS DE GRADO. El Comité de opciones y requisitos de grado es el órgano competente para:

a) Nombrar el director metodológico, quien orientará al estudiante o egresado en la estructuración formal de la propuesta.
b) Revisar los anteproyectos para su respectiva aprobación o devolución para correcciones del anteproyecto.
c) Aprobar el Director de la modalidad de desarrollo disciplinar o su reemplazo. En caso de que el estudiante o egresado no graduado no cuente con un asesor, se designará uno.
d) Designar jurados evaluadores o sus reemplazos.
e) Estudiar y conceptuar los impedimentos, recusaciones o inhabilidades sobrevinientes que haya lugar.
f) Otorgar la distinción académica meritorio y laureado al trabajo de grado que haya recibido una calificación sobresaliente.
g) Las demás que se requiera en pro de dar cumplimiento al presente reglamento.

PARÁGRAFO. El trabajo de grado meritorio será aquel que obtenga una nota entre 4.6 y 4.8. El trabajo de grado laureado será aquel que obtenga una nota igual o superior a 4.9.

CAPÍTULO VI
OPCIONES DE GRADO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 21. OPCIONES DE GRADO. Las opciones de grado son los mecanismos académicos establecidos por el programa de Derecho para complementar los requisitos de Ley. Todo estudiante o egresado no graduado deberá cumplir con una de las siguientes opciones de grado como parte del proceso para optar al título profesional:

a) Acciones Constitucionales, medios de control, o
b) Exámenes Preparatorios.
c) Cursos de posgrado
d) Movilidad académica saliente internacional

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, le corresponde al Consejo Superior de Unitrópico establecer el costo de los exámenes preparatorios.

TITULO I
ACCIONES CONSTITUCIONALES Y MEDIOS DE CONTROL

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN ACCIONES CONSTITUCIONALES Y MEDIOS DE CONTROL. Se entiende por acciones constitucionales y medios de control un conjunto de instrumentos jurídicos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la legislación vigente, cuya finalidad es garantizar la protección de los principios, derechos y deberes fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano.

El ejercicio de estas herramientas procesales por parte de estudiantes o egresados no graduados del programa de Derecho de Unitrópico, con previa aprobación del Comité de Opciones y Requisitos de Grado y bajo la asesoría de un profesor experto en derecho público y/o constitucional, será considerado como una práctica académica y jurídica válida, constituyendo una opción de grado.

Se reconocerán como modalidades válidas las siguientes:

a) Acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.
b) Nulidad por inconstitucionalidad de actos administrativos de orden nacional.
c) Nulidad simple de actos administrativos de orden nacional.
d) Acción popular.
e) Acción de cumplimiento de normas de carácter nacional.
f) Acción de pérdida de investidura.

PARÁGRAFO. Las iniciativas presentadas bajo esta modalidad deberán consistir en un estudio sistemático, riguroso, crítico y propositivo, orientado a la solución de un problema jurídico concreto. Su elaboración debe demostrar el dominio de competencias investigativas, analíticas y argumentativas adquiridas durante la formación académica, y estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Opciones y Requisitos de Grado del programa de Derecho.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. Podrán optar por esta modalidad los estudiantes del Consultorio Jurídico o egresados no graduados del programa de Derecho que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su condición de estudiante activo del Consultorio Jurídico o egresado no graduado de Unitrópico.
2. Tener un promedio académico general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. Para la realización de cualquiera de las acciones constitucionales o medios de control establecidos en el presente reglamento como opción de grado, se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud inicial. El estudiante o egresado no graduado presentará por escrito al Líder del Programa de Derecho una solicitud formal manifestando su interés en adelantar una acción constitucional o medio de control. Esta solicitud deberá contener como mínimo:

   I. Identificación precisa de la acción o medio a interponer.
   II. Justificación teórica y argumentativa del caso.
   III. Marco jurídico aplicable.

2. Remisión al Comité de opciones y requisitos de grado. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el Líder del Programa remitirá la solicitud al Comité de Opciones y Requisitos de Grado del programa.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

3. Evaluación inicial. El Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para decidir sobre la propuesta, determinando si procede:

   I. Su aprobación.
   II. Su no aprobación.
   III. Su devolución para corrección.

   Para la aprobación, además del cumplimiento formal de requisitos, se valorará la relevancia, pertinencia del caso presentado. En caso de aprobación, se asignará un Director Académico para el seguimiento del proyecto.

4. Correcciones.

   I. Si la propuesta es devuelta, el estudiante o egresado dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para realizar la primera corrección.
   II. En caso de requerirse una segunda corrección, esta deberá presentarse en el mismo término, sin que puedan incluirse nuevas observaciones distintas a las ya indicadas.

5. Notificación y designación. Aprobada la propuesta y designado el Director, el Decano notificará formalmente al estudiante o egresado no graduado.
6. Radicación de la acción. El estudiante o egresado no graduado contará con un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación, para radicar la acción constitucional o medio de control, bajo la supervisión del Director. La constancia de radicación deberá remitirse al Director y con copia al Líder del Programa. El incumplimiento de este término implicará la reprobación de la modalidad y exigirá optar por otra opción de grado.
7. Entrega del expediente. Una vez emitida la decisión judicial o alcanzado el término mínimo de dieciocho (18) meses desde la radicación del proceso, el estudiante deberá entregar copia digital completa del expediente al Líder del Programa, quien lo remitirá al Comité de Opciones y Requisitos de Grado para la designación de jurados.
8. Designación de jurados. El Comité contará con cinco (5) días hábiles para designar dos (2) jurados evaluadores, quienes serán responsables de valorar el desarrollo del caso.
9. Sustentación. Los jurados contarán con un plazo de un (1) mes para convocar al estudiante o egresado a la sustentación pública del caso, en la cual deberán estar presentes el Director Académico, los jurados y el Decano o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Todas las actuaciones procesales que adelante el estudiante o egresado no graduado deberán ser conocidas y supervisadas, tanto de forma previa como posterior, por el Director designado para el caso.

PARÁGRAFO 2. La acción o medio de control sujeto a evaluación deberá contar con decisión judicial o con una radicación ante la autoridad competente con una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses. Este requisito aplicará exclusivamente para egresados no graduados que se encuentren próximos al vencimiento del término para culminar su requisito de grado. En caso de no existir fallo al momento de la evaluación, esta se hará con base en la argumentación jurídica y el desarrollo procesal demostrado.

PARÁGRAFO 3. El egresado no graduado que se encuentre a tres (3) meses del vencimiento del término de dos (2) años para culminar su requisito de grado, deberá remitir copia digital actualizada del expediente que evidencie una decisión judicial o una radicación con una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 4. Se entenderá reprobada esta modalidad cuando el proceso sea archivado por causa atribuible al estudiante o egresado no graduado, en particular por el incumplimiento de cualquiera de las etapas previstas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar la presentación de la acción constitucional o medio de control numéricamente de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5), que se obtiene de los siguientes criterios:

CON FALLO

1. Decisión del fallo de la acción constitucional o medio de control equivalente al sesenta por ciento (60%) de la nota final.
2. Connotación e impacto social de la acción constitucional o medio de control equivalente al diez (10%) de la nota final.
3. Informe final equivalente al quince por ciento (15%) de la nota final.
4. Sustentación ante los jurados evaluadores equivalente al quince por ciento (15%) de la nota final.

SIN FALLO

1. Argumentación jurídica y cumplimiento de las actuaciones procesales del desarrollo.de la acción constitucional o medio de control equivalente al sesenta por ciento (60%) de la nota final.
2. Connotación e impacto social de la acción constitucional o medio de control equivalente al diez (10%) de la nota final.
3. Informe final equivalente al quince por ciento (15%) de la nota final.
4. Sustentación ante los jurados evaluadores equivalente al quince por ciento (15%) de la nota final.

PARÁGRAFO 1. Las acciones constitucionales o medios de control que logren una evaluación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) el Comité de opciones y requisitos de grado del programa de derecho, el Decano de la facultad otorgará un reconocimiento académico.

PARÁGRAFO 2. Cuando la evaluación de la acción constitucional o medio de control tenga una calificación inferior a tres punto cinco (3.5) se entenderá como no aprobada, para lo cual el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de requisitos de grado que trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo del Director o Jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

CAUSAS:

1. Fallecimiento.
2. Desvinculación laboral del profesor.
3. Recusación aprobada por las siguientes causales:

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

3.1. El Director o jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vinculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
3.2. El Director o jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
3.3. El Director o jurados, sea jefe o ejerza subordinación sobre el evaluado.
3.4. El Director o jurados sean acreedores o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3.5. Que el evaluado y el jurado o Director sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
3.6. Que entre el jurado o Director y el evaluado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.

4. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando;
   4.1. Las razones por las cuales se cambia el Director o jurado.
   4.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.
5. Solicitud escrita por parte del profesor(a) o jurado argumentando:
   5.1. Afectaciones de salud
   5.2. Calamidad doméstica
   5.3. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o Director, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Opciones y Requisitos de Grado de desarrollo disciplinar. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo, el Comité de Opciones y Requisitos de Grado, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o a un jurado designado alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Comité de Opciones y Requisitos de Grado para su reemplazo.

PARÁGRAFO 3. El cambio de director o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

TITULO II
EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 27. DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS. Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica, argumentativa, científica y práctica, que examinan la formación integral del estudiante, la capacidad interpretativa, la aplicación normativa, el criterio analítico, y la utilización de la lógica jurídica en el estudio de problemas del derecho y de la realidad social.

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN. Los exámenes preparatorios se clasifican en cinco (5) áreas, distribuidas de la siguiente forma:

a) DERECHO PÚBLICO: Teoría Constitucional y del Estado Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, Constitucional Colombiano, Derechos Humanos y Derecho Internacional

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

Humanitario, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano, Procesal Administrativo, Derecho Disciplinario, Contratación Estatal, Internacional Público y las demás que hagan parte de la línea de derecho público, cualquiera sea su denominación.

b) DERECHO PRIVADO: Derecho Civil I (Civil General y Personas), Derecho Civil II (Civil Bienes), Derecho Civil III (Obligaciones), Derecho Civil IV (Contratos), Comercial General y Sociedades, Familia Infancia y Adolescencia, Títulos Valores, Procesal Civil, Sucesiones, las demás que hagan parte de la línea de derecho privado, cualquiera sea su denominación.

c) DERECHO PENAL: Derecho Penal General, Penal Especial, Criminalística y Ciencias Forenses, Procesal Penal y las demás que hagan parte de la línea de derecho penal, cualquiera sea su denominación.

d) DERECHO LABORAL: Derecho Laboral Individual, Colectivo, Seguridad Social, Procesal Laboral y las demás que hagan parte de la línea de derecho laboral, cualquiera sea su denominación.

e) DERECHO AMBIENTAL: Derecho Ambiental, Derecho Minero y Energético, Procesal Ambiental y las demás que hagan parte de la línea de derecho ambiental, cualquiera sea su denominación.

PARÁGRAFO 1. Cada preparatorio llevará inmerso dentro de las temáticas de estudio el régimen probatorio correspondiente al área específica.

PARÁGRAFO 2. La Argumentación Jurídica, así como la Hermenéutica y Oratoria Jurídica son transversales a todas las áreas.

ARTÍCULO 29. METODOLOGÍA. La metodología será de carácter verbal, basada en el diálogo con enfoque en la argumentación jurídica, se desarrollará a través de la casuística que incluya, todas las materias que integran el área respectiva, tomadas en su conjunto, y comprenderán la solución a un caso y/o interrogantes en torno de legislación, doctrina y jurisprudencia con el propósito de evaluar la formación integral del aspirante, así como su capacidad de argumentación teórica y resolución práctica de problemas jurídicos.

PARÁGRAFO 1. La solución del caso será abordada desde una doble perspectiva: En primer lugar, desde la posición del demandante, accionante, tutelante o denunciante, el estudiante deberá interpretar y aplicar la normatividad pertinente, generar un criterio propio y utilizar la lógica jurídica y la argumentación normativa.

Posteriormente, realizará el análisis desde el punto de vista del demandado, accionado, tutelado o denunciado, aplicando el mismo rigor metodológico.

PARÁGRAFO 2. Cuando el caso asignado requiera que el estudiante profiera una decisión o sentencia, deberá construir un argumento central que contenga:

a) Una conclusión que corresponda al contenido del acto decisorio.
b) Como premisas, el enunciado normativo aplicable y la descripción de los hechos jurídicamente relevantes del caso.
c) Subargumentos que respalden y fundamenten cada una de dichas premisas con base en el razonamiento jurídico.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 3. La pregunta orientadora del argumento central será: ¿Cómo debe resolverse la cuestión jurídica que motivó el proceso? La respuesta a esta pregunta constituirá la conclusión del argumento central que debe sustentar la decisión propuesta.

ARTICULO 30. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PREPARATORIO. Para presentar los exámenes preparatorios en el programa de Derecho de Unitrópico, los estudiantes o egresados no graduados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado expedido por la Oficina de Admisiones y Registro que acredite su condición de estudiante activo o egresado no graduado, y que se encuentre cursando como mínimo el octavo semestre académico o su equivalente en créditos académicos.
2. Haber cursado y aprobado los cursos que integran las siguientes líneas del Derecho, las cuales serán objeto de evaluación:

a) Derecho Público
b) Derecho Privado
c) Derecho Laboral
d) Derecho Penal
e) Derecho Ambiental

3. Presentarse oportunamente en el lugar, fecha y hora señalados por el Programa de Derecho para la realización del examen.
4. Acreditar su identidad al momento de presentar la prueba.

PARÁGRAFO 1. El contenido de cada línea evaluada corresponderá al plan de estudios vigente al momento en que el estudiante se encuentre habilitado para la presentación del examen.

PARÁGRAFO 2. Una vez entre en vigencia el presente reglamento, el Consejo de Facultad contará con un término máximo de seis (6) meses para expedir una directiva clara y concreta sobre los contenidos específicos de cada línea jurídica, contemplando tanto a los estudiantes que cursan el plan de estudios anterior como a quienes siguen el plan actualizado.

PARÁGRAFO 3. En caso de modificación del plan de estudios, renovación o expedición de un nuevo registro calificado del programa, dicha directiva deberá ser actualizada conforme a las nuevas exigencias curriculares.

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN. La inscripción y la presentación de exámenes preparatorios en el programa de derecho de Unitrópico, se sujetará a las fechas establecidas por Consejo de Facultad, que serán señaladas en la última sesión ordinaria de cada anualidad. En todo caso, deberá fijarse como mínimo tres fechas de presentación por periodo académico.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se podrán presentar más de dos exámenes preparatorios por fecha.

PARÁGRAFO 2. En caso de fuerza mayor, caso fortuito o alta demanda de estudiantes el programa de derecho podrá reasignar las fechas establecidas por el consejo de facultad, para lo cual deberá informar al estudiantado con una antelación de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento, protocolo e instructivo para la presentación de los preparatorios, deberá ser informado a los estudiantes con una antelación de cinco (5) días por parte del Líder del Programa de Derecho.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 32. La calificación de los exámenes preparatorios será cualitativa siguiendo los parámetros de aprobado o no aprobado, conforme a los criterios de valoración de los jurados.

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN DE JURADOS. El líder del programa de Derecho designará a tres profesores adscritos al programa de Derecho, de acuerdo con el área disciplinar del examen preparatorio.

ARTÍCULO 34. REGISTRO Y CONTROL DEL EXAMEN PREPARATORIO. Dado que el examen preparatorio se realiza de forma oral, se levantará un acta que deberá contener: la fecha de realización, la identificación de los jurados evaluadores, los temas evaluados y el resultado obtenido por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Dada la naturaleza verbal del examen preparatorio, este deberá ser grabado o registrado a través de video o medio magnético, con el propósito de constituir medios de prueba que determinen la transparencia e imparcialidad de la evaluación. Los estudiantes o egresados no graduados que no aprueben el examen preparatorio y quieran hacer uso de la grabación como medio de prueba, deberán solicitarla a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la presentación de este, transcurrido este término se procederá a la eliminación del registro.

PARÁGRAFO 2. Los resultados de los exámenes preparatorios serán resguardados en archivo físico conforme a las normas de archivo vigentes.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que inscriba el examen preparatorio y no se presente en la fecha, hora y lugar asignados, podrá reprogramarlo por una única vez, siempre que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia presente un escrito ante el Líder del Programa de Derecho, en el que exponga la causa justificada de su ausencia (se entiende causa justificada las establecidas en el reglamento estudiantil), para lo cual el líder del programa fijara una nueva fecha para la presentación, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que repruebe el examen preparatorio deberá inscribirse nuevamente y presentar la prueba en la siguiente oportunidad habilitada por el programa.

PARÁGRAFO 5. El examen preparatorio podrá ser anulado si el estudiante incurre en alguna de las siguientes causales:

1. Fraude o intento de fraude, lo cual además dará lugar a sanción conforme al reglamento estudiantil vigente.
2. Actos de irrespeto cometidos durante la realización del examen.
3. Uso de recursos o elementos no autorizados durante la prueba.
4. Abandono injustificado del lugar de presentación del examen.
5. Cualquier otra falta prevista en el reglamento estudiantil, cometida durante el desarrollo del examen.

PARÁGRAFO 6. Toda reclamación relacionada con el examen preparatorio será resuelta por el Comité Curricular del Programa de Derecho, con base en los argumentos presentados por el estudiante y el material probatorio disponible.

ARTÍCULO 35. GUIA DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN PREPARATORIO. El Programa de Derecho elaborará y mantendrá actualizado una guía para la preparación y presentación de los exámenes

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

preparatorios, el cual deberá estar disponible para consulta de los estudiantes y egresados no graduados.

Este documento incluirá, como mínimo:

1. Los posibles temas a evaluar en cada línea del Derecho (sin limitarse a ellos).
2. La posible doctrina y jurisprudencia relevante que puede ser consultada (sin limitarse a ellos).
3. La hermenéutica argumentativa aplicable a la resolución de casos.
4. Un ejemplo casuístico de cada línea a evaluar, acompañado de orientaciones para su análisis, desarrollo y solución.
5. La guía tendrá carácter orientador y servirá como herramienta académica para fortalecer las competencias analíticas, interpretativas y argumentativas de los aspirantes, y los casos allí contenidos no harán parte del proceso evaluativo del estudiante.

TITULO III
CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 36. CURSOS DE POSGRADO COMO OPCIÓN DE GRADO. La realización de Cursos de Posgrado constituye una modalidad de las opciones de grado previstas en el artículo 21 del presente reglamento. En consecuencia, el egresado no graduado que curse y apruebe en su totalidad el primer semestre y matricule el segundo semestre académico de un programa de especialización o maestría ofertado por la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, dentro del área disciplinar afín al programa de Derecho, quedará exento las demás modalidades de grado.

ARTÍCULO 37. Podrán acceder a esta opción los estudiantes o egresados no graduados que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

1. Haber aprobado el cien por ciento (100 %) de los créditos del plan de estudios del programa de Derecho.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. No tener procesos disciplinarios activos ni sanciones vigentes.
4. El procedimiento será el siguiente:

   a) Presentar solicitud ante el Líder del programa de Derecho en las fechas previstas en el calendario académico.
   b) El Líder verificará el cumplimiento de requisitos con la Oficina de Admisiones y Registro.
   c) El Consejo de Facultad evaluará la solicitud y autorizará, si a ello hay lugar, el acceso a esta modalidad.
   d) Autorizado el ingreso, el estudiante deberá realizar el proceso de matrícula ante el programa de posgrado, sujeto a disponibilidad de cupo, y pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
   e) El procedimiento completo no podrá superar los treinta (30) días calendario.

5. Para que esta modalidad se entienda cumplida, el estudiante o egresado deberá:

   a) Cursar y aprobar todos los créditos del segundo semestre del posgrado.
   b) Solicitar al Consejo de Facultad el reconocimiento de esta opción, anexando el polígrafo de notas del posgrado.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

c) El Consejo resolverá mediante resolución motivada y, de ser aprobada, se iniciará el trámite de grado.

PARÁGRAFO. En caso de no aprobar una o más asignaturas, no se convalidará como opción de grado, y el estudiante deberá acogerse a otra de las modalidades previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 38. La realización del posgrado como opción de grado no implica la adquisición de la calidad de estudiante regular del programa de especialización o maestría. El estudiante seguirá sujeto al régimen académico del programa de pregrado hasta tanto obtenga su título profesional, sin perjuicio de cumplir con las exigencias académicas del posgrado en iguales condiciones a los demás admitidos.

ARTICULO 39. En ningún caso podrá superarse el número máximo de cupos aprobados por el ministerio de educación para el registro calificado del programa de posgrado seleccionado.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad determinara los cupos disponibles para optar por esta modalidad de grado conforme a los cupos autorizados por el ministerio de educación para el programa académico de posgrado, permitiendo en todo caso el ingreso de estudiantes nuevos distintos de estudiantes de modalidad de grado.

TITULO IV
MOVILIDAD ACADEMICA

ARTÍCULO 40. MOVILIDAD ACADEMICA. Se entiende por movilidad académica como el proceso que implica el desplazamiento físico de una persona desde la Universidad Internacional del Trópico Americano hacia otra institución, con el propósito de realizar una actividad académica que complemente su conocimiento o formación.

ARTICULO 41. SEMESTRE INTERNACIONAL. Los estudiantes que participen en esta modalidad deben cursar y aprobar de 140 a 160 horas académicas de las asignaturas que se cursen en alguna universidad extranjera o su equivalente del plan de estudios de Unitrópico. Las asignaturas así cursadas deben encontrarse relacionadas con el programa académico y no serán homologadas de su plan de estudios.

PARAGRAFO: El estudiante que no apruebe del número mínimo de horas académicas establecido en el presente artículo, no podrá optar por esta modalidad como opción de grado. En tal caso, deberá elegir y desarrollar una modalidad de grado diferente, de conformidad con las alternativas contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 42. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA MOVILIDAD ACADEMICA. Los requisitos y condiciones para la realización de la movilidad académica son las siguientes:

1. Tener calidad de estudiante al momento de la realización de la movilidad académica
2. No haber incurrido en sanciones disciplinarias
3. Tener un promedio general acumulado superior a 3.7
4. Cursar un semestre académico en universidad extranjera con la que Unitrópico tenga convenio vigente.
5. Haber aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos del programa de Derecho
6. Contar con el correspondiente aval por parte de la ORI y del líder del programa académico

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

7. Cuando sea necesario, para el caso de universidades u organizaciones extranjeras, presentar certificación de suficiencia en el idioma del país de la universidad anfitriona, con el puntaje o bajo las condiciones que sean establecidas en el acuerdo de movilidad y cumplir con los requisitos legales establecidos en el acuerdo de movilidad y cumplir con los requisitos legales establecidos por el gobierno de la universidad anfitriona para adelantar estudios en dicho país. De no contar con dicha certificación deberá anexar el resultado del Placement Test expedido por la Universidad.
8. Presentar la documentación requerida por Unitrópico
9. Cumplir con los requisitos señalados por la universidad de destino.
10. Asumir en su totalidad los costos derivados de la movilidad académica, incluyendo desplazamientos, alojamiento, manutención, seguros, trámites migratorios y demás gastos asociados.
11. Postularse dentro de los términos y condiciones establecidos en la convocatoria respectiva emitida por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI).

ARTÍCULO 43. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO POSTERIOR A LA MOVILIDAD ACADÉMICA. Una vez culminada la movilidad académica internacional, el estudiante deberá presentar un análisis de derecho comparado entre alguno de los contenidos temáticos desarrollados en las asignaturas cursadas en la institución extranjera y el marco jurídico colombiano vigente, evidenciando las diferencias, semejanzas, tensiones normativas y posibles aportes al contexto jurídico nacional. El análisis será de carácter académico y deberá ser entregado en los términos y condiciones establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad definirá mediante acto administrativo las condiciones metodológicas, características formales y procedimiento de sustentación oral o escrita del análisis de derecho comparado, garantizando criterios de evaluación académica, rigor jurídico y pertinencia temática respecto del programa de estudios del estudiante.

CAPITULO V
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 44. Los estudiantes o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones y/o excepciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento. Las excepciones son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación revista indexada.
3. Saber Pro o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración de la presentación y/o realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática, el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar la concesión del beneficio mediante escrito dirigido al Líder del Programa académico al que se encuentre adscrito con sus respectivos soportes o solicitud de verificación.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

TITULO I

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 45. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención y/o excepción de la realización de cualquiera de las modalidades y/o opciones de grado, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá:

1. Tener un promedio acumulado igualo superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Tener aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos de su plan de estudios.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa de pregrado.
4. No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN. A continuación, se relaciona el procedimiento que el estudiante deberá seguir para solicitar la exención por excelencia académica:

1. Diligenciar el formato de solicitud de exención y/o excepción de la realización de la modalidad y/o opción de grado por Excelencia académica y radicarlo ante el Líder del programa.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención. La Oficina de Admisiones y Registro emitirá la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.
3. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo de Facultad para la correspondiente aprobación de grado por la modalidad de exención y/o excepción.
4. El Consejo de Facultad dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud por parte del Líder de programa, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención. La resolución del Consejo de Facultad se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la Excelencia académica y cumplidos los requisitos generales, el estudiante o egresado no graduado podrá realizar la solicitud para pago de derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario académico vigente y podrá radicar los documentos para obtener su respectivo título.

PARÁGRAFO 2. La nota y/o calificación que obtenga el estudiante o egresado no graduado por excelencia académica no es causal de grado meritorio al no haber documento de grado.

PARÁGRAFO 3. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el egresado no graduado en cualquier momento después de la culminación de su plan de estudios.

TITULO II
DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA

ARTÍCULO 48. PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA. Los estudiantes egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico en una revista indexada con su respectivo ISBN o ISSN, serán

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

eximidos del desarrollo de las opciones de grado en cualquiera de sus modalidades. La publicación de artículo científico debe publicarse durante el desarrollo del plan de estudios y en los términos de realización de cualquiera de las modalidades de grado y ser acorde al perfil profesional del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración por publicación en revista indexada se realizará entonces según las categorías definidas por Publindex (Al , A2, B y C), de la siguiente manera:

CATEGORIA	CARACTERÍSTICAS
A1	Revista ubicada en el cuartil Q1 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)
A2	Revista ubicada en el cuartil Q2 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)
B	Revista ubicada en el cuartil Q3 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q1 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR SJR.
C	Revista ubicada en el cuartil Q4 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil 02 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR SJR.

PARÁGRAFO 2. Al realizar una publicación debe existir una vinculación con un grupo de Investigación de Unitrópico, para esto se debe anexar a la solicitud la afiliación correspondiente al CvLac.

PARÁGRAFO 3. Para esta exención, el número máximo integrantes por artículo será de dos (2) estudiantes o egresados no graduados.

TITULO III
SABER PRO O SU EQUIVALENTE

ARTICULO 49. SABER PRO O SU EQUIVALENTE. El estudiante o egresado no graduado que en su prueba de estado SABER PRO o su equivalente, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido en la prueba SABER PRO o su equivalente un porcentaje de aprobación mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del total de la prueba.

PARÁGRAFO. Quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de las opciones de grado de este reglamento los estudiantes que cumplan las condiciones del presente artículo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. De conformidad con la normativa institucional a los profesionales externos (cuando no existen profesores provisionales o tiempo completo) que ostenten alguna calidad como jurado, auditor, director de cualquiera de las modalidades de grado que trata el presente reglamento, le serán reconocidos honorarios. Los honorarios que trata el presente artículo serán los que están establecidos para el desarrollo de actividades de la División de Educación Continuada. Esto siempre y cuando no

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTICULO 51. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrópico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento del desarrollo de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTÍCULO 52. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo de Facultad podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

ARTICULO 53. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los estudiantes que se encuentren con matrícula vigente a la expedición del presente reglamento podrán acogerse a las disposiciones consagradas en este acuerdo. En caso de no acogerse, los requisitos y opciones de grado se regirán por las disposiciones del reglamento que regía al momento de matricularse, lo anterior, en pro de garantizar el derecho de confianza legítima, buena fe, irretroactividad de las normas y expectativas legítimas.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado de que trata el artículo anterior, que desee regirse por la normativa del presente acuerdo deberá hacer la respectiva solicitud por escrito de sujeción al presente reglamento ante el Líder de Programa.

ARTICULO 54. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Este Acuerdo será incorporado en la página web de Unitrópico y se entenderá conocido y aceptado por el estudiante, al momento de la matrícula.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 10 días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
secretario Consejo Académico

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO